



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **No CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	ORDINARIO LABORAL	201900619
DEMANDANTE	:	MIRENCY ROJAS BONILLA	
DEMANDADO	:	CRECIENDO ENTRENADORES DE VIDA Y	
FECHA AUTO	:	FEBRERO 24 DE 2021	

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

NO TENER en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la señora apoderada de la parte demandante, toda vez, que las mismas no cumplen con las previsiones establecidas en los artículos 291 y 292, en concordancia con el artículo 29 del CPT.

Al efecto, téngase en cuenta que en el citatorio se les indicó a los demandados que contaban con el término de cinco días (5), para comparecer al despacho a notificarse, sin tener en cuenta que el domicilio de éstos es en la ciudad de Bogotá, y por tanto el término para comparecer es de diez días.

De otro lado, el aviso de notificación debe cumplir los requisitos establecidos en el último inciso del artículo 29 del CPT, que en su tenor literal expresa: *“En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante efectuar las notificaciones en la forma establecida anteriormente, o en su defecto, en la forma prevista en el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE